

PROCESO : VERBAL DE INDIGNIDAD SUCESORAL
RADICADO : No. 2021-00380

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la notificación que presenta la parte demandante a la demandada, la misma no se puede tener en cuenta por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en la Ley 2213 de 2022 que dejó en vigencia el art. 8°. Del Decreto 806/20 en tanto le corren términos que no se encuentran en la norma para tenerse como notificado, amén que al realizarla en forma física y no por mensaje de datos, ésta no se encuentra bajo los requisitos del art. 291 y siguientes del CGP. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, se le requiere bajo los lineamientos del art. 317 del CGP, para que agote la notificación en forma legal, para ello se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto. Una vez transcurra el término sin que se cumpla con dicha carga, se terminará el proceso por desistimiento tácito.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA